

- TRACTORES AGRICOLAS (G1)
- MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA (G2)
- TREN AGRÍCOLA (G3)

-DEFINICIONES

.CARRETON: Todo vehículo de peso y dimensiones extraordinarias, destinado al transporte de maquinarias o carga indivisible.-

.MAQUINARIA AGRÍCOLA: Vehículo que se utiliza para trabajo o faena agraria general y cuyo tránsito por la vía pública es sólo accidental y para el traslado de un lugar a otro.-

.MAQUINARIA ESPECIAL: Los carretones y todo vehículo especialmente contruido para otros fines y capaz de ser remolcado por un automotor.-

.TRACTOR: Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos y/o herramientas de arrastre.-

.ZONA RURAL: Zona geográfica abierta donde se desarrollan las actividades agrícolas-ganaderas.-

-CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

.LAS CASAS RODANTES REMOLCADAS: Deben tener el tractor, las dimensiones, peso, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias.-

.LA MAQUINARIA ESPECIAL: Tendrá desmontable ó plegable sus elementos sobresalientes.-

.VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR (V.T.V): Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados, y semi-acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, afin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación. La autoridad competente implementará los controles técnicos mensuales obligatorios en forma rápida y aleatoria, a la vera de la vía pública, sobre emisión de contaminantes principales componentes de seguridad del vehículo, frenos, luces-reglamentarias, estado de las ruedas, extintores de incendios, balizas, etc.-

-PROHIBICIONES

Está prohibido en la vía pública:

.Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.-

.Circular con un tren de vehículos integrados con "T" de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.-

-ESTACIONAMIENTO EN ZONA URBANA

Deben observarse las siguientes reglas:

.No debe estacionar ni autorizarse el mismo.

.Ninguna maquinaria especial, exceptuando los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización permanente.-

.No habrá en la vía pública espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado.-

-ESTACIONAMIENTO EN ZONA RURAL

Para estacionar en la vía pública rige las siguientes disposiciones:

.En la vía pública de tierra el estacionamiento se hará fuera de la huella.-

.En todas las vías públicas el estacionamiento deberá hacerse exclusivamente sobre la derecha, salvo disposiciones de otra índole especialmente establecidas por la autoridad competente.-

.No se podrá estacionar en la vía pública de zonas rurales, frente al acceso de las propiedades, a menos de diez(10) metros de toda encrucijada, paso a nivel, puente, alcantarilla; a menos de cincuenta (50) metros de las curvas o cimas de cuestas.-

-MAQUINARIA ESPECIAL

La maquinaria especial que transite por la vía pública deberá:

.Hacerlo de día, sin niebla prudentemente, a no más de treinta (30) km/h, a una distancia de por lo menos cien (100) metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.-

.Si el camino es mejorado o pavimentado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector.-

.Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un 15%, se otorgará una autorización general para circular, con las restricciones que correspondan.-

.A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele, además de una casa rodante, hasta dos (2) acoplados con sus

accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.-

-FALTAS GRAVES

Se considera a las siguientes:

.Carecer los vehículos de cualquier tracción no automotor, de placas retrorreflectantes.-

.En autopistas y semi-autopistas, circular maquinarias especiales.-

.Circular con un tren de vehículos integrados por más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial agrícola.-

.Circular en contingentes, de maquinarias agrícolas con más de cuatro(4) unidades conectadas por enganche.-

.Circular por una vía cuya intransitabilidad por razones de inseguridad para el tránsito, haya sido declarada por la autoridad competente, y mientras éstas perduren.-

.En caso de lluvias, transitar con vehículos pesados en los caminos de tierra abovedados antes de tres (3) días de haber cesado la precipitación.-